

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO-PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00188-00
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN TORRES
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ TORRES RODRÍGUEZ y JOSÉ LUISTORRES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Subsanada la demanda en debida forma y reunidas las formalidades legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,

RESUELVE:

PRIMERO. - DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto calendado el 13 de febrero de 2024¹, comoquiera que este corresponde a una reproducción idéntica a aquel notificado por estado del 28 de noviembre de 2023², y por ende, ha de surtir el respectivo control de legalidad en esta etapa procesal atendiendo, tal como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia³, que lo determinante en el proceso, es el efecto definitivo que deben producir las actuaciones por encima de la ejecutoria de los autos, de manera que lo que hace inalterable los autos no es su firmeza sino su conformación integrante de la unidad procesal y la realidad procesal debe ser la que determine finalmente el estado del proceso.

SEGUNDO. - ADMITIR la demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRARODINARIA DE DOMINIO, formulada por JOSÉ DEL CARMEN TORRES, contra (I) los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ TORRES RODRÍGUEZ, (II) los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ LUIS TORRES y (III) las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO. - DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, de que tratan los art. 368 y ss., en concordancia con el art. 375 del Código General del Proceso.

CUARTO. - CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

¹ Rótulo 0010 del cuaderno digital N° 01.

² Rótulo 0005 del cuaderno digital N° 01.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo de 2001, y Sentencia STC-14594 de 2014 MP. Jesús Vall de Rutén Ruiz

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos de los art. 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

SEXTO. - ORDENAR el emplazamiento los demandados (I) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ TORRES RODRÍGUEZ, y (II) HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ LUIS TORRES. Al efecto, atendiendo lo previsto en el artículo 293 y 108 del C.G.P., concordante con el artículo 10 º de la Ley 2213 de 2022, **procédase por secretaría** a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO. - EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7º del Art. 375 del CGP, se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

OCTAVO. - ORDENAR al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7º del Art. 375 del CGP, advirtiéndoles que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

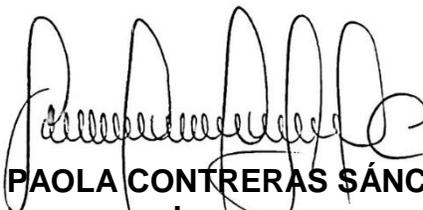
NOVENO. - INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

DÉCIMO. - ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-49214. Líbrense oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca de conformidad con lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

UNDÉCIMO. - RECONOCER personería a la abogada MIRTHA LUCY GÓMEZ ALVARADO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N º 012, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381dedcca61ee4e682a42288b80f178aade156de81f573a27cf25103fb5ca006**

Documento generado en 01/04/2024 09:55:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>